

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : FONDO MIVIVIENDA S.A.
Nomenclatura : AS-SM-3-2023-FMV-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE INTERMEDIACIÓN LABORAL PARA OPERACIONES DEL BAV Y BAE

Ruc/código :	20478195398	Fecha de envío :	01/03/2023
Nombre o Razón social :	SAGEN OUTSOURCING GROUP SAC	Hora de envío :	21:05:18

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

3.1 Términos de Referencia - Item 2 - Punto 9 Perfil de personal: Sírvanse precisar si los conocimientos de Contabilidad para empresas del Sistema Financiero Peruano, pueden ser acreditados mediante malla curricular o Declaración Jurada; entendiéndose que estos profesionales tienen la experiencia y formación en el Sistema Financiero Peruano.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** - **Página:** 29
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que para el Item 2, puede considerarse la presentación de la malla curricular, toda vez que es un documento fehaciente que acredita el conocimiento requerido específicamente en "Contabilidad para empresas del Sistema Financiero Peruano" siempre y cuando sea el complemento de un certificado o constancia y sirva para esclarecerlo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Para la integración de bases, se agregará para la presentación de documentos para el perfeccionamiento del contrato lo siguiente:

- Para el ITEM 1: El conocimiento en Office se acreditará con copia simple de certificados y/o constancias.
- Para el ITEM 2: El conocimiento en Office, Sistema Integrado de Gestión Administrativa y Contabilidad para empresas del sistema financiero peruano se acreditará con copia simple de certificados y/o constancias.
- Para el ITEM 3: El conocimiento en Office, PL/SQL o Base de Datos ORACLE y de .Net web, FrameWork 4.5 se acreditará con copia simple de certificados y/o constancias.

Entidad convocante : FONDO MIVIVIENDA S.A.
Nomenclatura : AS-SM-3-2023-FMV-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE INTERMEDIACIÓN LABORAL PARA OPERACIONES DEL BAV Y BAE

Ruc/código :	20478195398	Fecha de envío :	01/03/2023
Nombre o Razón social :	SAGEN OUTSOURCING GROUP SAC	Hora de envío :	21:05:18

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

3.1 Términos de Referencia - Item 3 - Punto 9 perfil profesional del personal para el puesto de Soporte Tecnológico del BAV. En cuanto a la experiencia solicitada de un año; consideramos que los cargos desempeñados tales como: Operador Informático, Soporte Informático, programador, Analista en Programación son similares a los solicitados en los términos de referencia.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: - **Página: 35**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que los cargos como Operador Informático, Soporte Informático, programador, Analista en Programación están dentro del ámbito de experiencia en el Área de Tecnologías de la Información, gestión de información o tareas de helpdesk.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se precisa el Análisis de la consulta.

Entidad convocante : FONDO MIVIVIENDA S.A.
Nomenclatura : AS-SM-3-2023-FMV-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE INTERMEDIACIÓN LABORAL PARA OPERACIONES DEL BAV Y BAE

Ruc/código :	20478195398	Fecha de envío :	01/03/2023
Nombre o Razón social :	SAGEN OUTSOURCING GROUP SAC	Hora de envío :	21:05:18

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

3.1 Términos de Referencia - Item 4. Punto 6 (pag. 42) y Item 5 Punto 6 (pag. 53) - Requisitos del Proveedor - Experiencia: En cuanto a la experiencia del profesional para el proceso de otorgamiento del bono de arrendamiento de emergencia (BAE); se considera Labores Administrativas; sírvanse precisar si los puestos de Asistente Administrativo, Auxiliar Administrativo, Asistente o Jefe de Operaciones, Ejecutivo de Negocios del Sector Bancario, se aceptarían para poder cumplir con la experiencia del personal clave.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: - Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se confirma parcialmente la solicitado por el proveedor y se agrega como experiencia al personal requerido en los ITEM 4 y 5 la de: Asistente administrativo y ejecutivo de negocios del sector bancario.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Para la integración de bases se adicionará como experiencia al personal requerido los siguiente:

01 año de experiencia en labores administrativas, gestión documentaria y de operaciones, asistente administrativo o ejecutivo de negocios del sector bancario debidamente acreditado.

Entidad convocante : FONDO MIVIVIENDA S.A.
Nomenclatura : AS-SM-3-2023-FMV-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE INTERMEDIACIÓN LABORAL PARA OPERACIONES DEL BAV Y BAE

Ruc/código :	20478195398	Fecha de envío :	01/03/2023
Nombre o Razón social :	SAGEN OUTSOURCING GROUP SAC	Hora de envío :	21:05:18

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

Anexo 9 de los Términos de Referencia - Estructura de costo mensual - Los beneficios sociales del trabajador, bajo qué régimen deberían ser calculados: Régimen General o Régimen Especial (MYPE)

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: 3.1 Literal: - **Página: 80**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que de conformidad con lo establecido en el Pronunciamiento N° 420-2019/OSCE-DGR ¿Si bien la empresa de intermediación laboral puede contar con la calidad de MYPE, esta deberá ofertar a sus trabajadores con los beneficios laborales regulados bajo el régimen laboral general, y no bajo el régimen laboral especial de las MYPES, a fin de lograr la equiparación de los derechos labores de los trabajadores destacados con los de la Entidad, conforme a la normativa de la materia¿.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se precisa el Análisis de la consulta.

Entidad convocante : FONDO MIVIVIENDA S.A.
Nomenclatura : AS-SM-3-2023-FMV-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE INTERMEDIACIÓN LABORAL PARA OPERACIONES DEL BAV Y BAE

Ruc/código :	20478195398	Fecha de envío :	01/03/2023
Nombre o Razón social :	SAGEN OUTSOURCING GROUP SAC	Hora de envío :	21:05:18

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

Precisar Jornada Ordinaria diaria y semanal correspondiente a los 05 Items

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** - **Página:** 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Para todos los items la jornada ordinaria será: De Lunes a Viernes de 08.30 a 17.30 horas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se precisa el Análisis de la consulta.

Entidad convocante : FONDO MIVIVIENDA S.A.
Nomenclatura : AS-SM-3-2023-FMV-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE INTERMEDIACIÓN LABORAL PARA OPERACIONES DEL BAV Y BAE

Ruc/código :	20600283252	Fecha de envío :	01/03/2023
Nombre o Razón social :	DESARROLLO Y SOPORTE LABORAL E.I.R.L.	Hora de envío :	21:31:59

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

2.2.2 Documentación de presentación facultativa:

b) Solicitud de bonificación por tener la condición de micro y pequeña empresa. (Anexo N° 07)

Consultamos a vuestro estimado Comité, que tomando en cuenta que la Base Legal del presente proceso, se llevara a cabo bajo los alcances de la Ley N°27626 Ley de Intermediación Laboral, sus reglamentos y modificatoria vigentes, y que en ella podrán participar tanto empresas MYPE como aquellas de régimen General y que ambas sin excepción tendrán que realizar los calculos de los Beneficios Sociales del personal a ser destacado a la usuaria, valorizando las respectivas provisiones sobre el 100% que correspondan, acorde con lo prescrito en la Decreto Legislativo N° 728 sus reglamentos y modificatorias vigentes y no sobre un régimen diferente al que le corresponde..

Vuestro Comité Especial podría confirmar ello, al amparo del Art 7 Derechos y Beneficios Laborales de la Ley N°27626

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2 **Literal:** 2.2.2 **Página:** 18
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se confirma lo indicado por el participante, los trabajadores de las empresas que fueren destacados deberán, conforme lo estipulado en las Bases y según lo confirmado por la Ley 27626, deben contar con beneficios sociales conforme los tienen los trabajadores de la empresa usuaria, los cuales se encuentran descritos en el Decreto Legislativo 728, esto es ratificado por el pronunciamiento del OSCE N° 420-2019/OSCE-DGR ¿Si bien la empresa de intermediación laboral puede contar con la calidad de MYPE, esta deberá ofertar a sus trabajadores con los beneficios laborales regulados bajo el régimen laboral general, y no bajo el régimen laboral especial de las MYPES, a fin de lograr la equiparación de los derechos labores de los trabajadores destacados con los de la Entidad, conforme a la normativa de la materia¿.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se precisa el análisis de la consulta.

Entidad convocante : FONDO MIVIVIENDA S.A.
Nomenclatura : AS-SM-3-2023-FMV-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE INTERMEDIACIÓN LABORAL PARA OPERACIONES DEL BAV Y BAE

Ruc/código :	20600283252	Fecha de envío :	01/03/2023
Nombre o Razón social :	DESARROLLO Y SOPORTE LABORAL E.I.R.L.	Hora de envío :	21:31:59

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

3 ANTECEDENTE Y BASE LEGAL:

En su cuarto párrafo, se menciona

Conforme lo decretado por los entes rectores en materia laboral y de salud, se denberan tomar en cuenta lo establecido en loe siguientes dispositivos legales:

- Resolución Ministerial N°055-2020-TR. ¿Guía para la prevención de Coronavirus en el ámbito Laboral¿
- Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA ¿Lineamiento para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID19¿

Observamos a vuestro estimado Comité que en esta glosa extraída de los requerimientos del Item 1 y que son repetidos en cada uno de los 4 ítem siguientes, se señalan normatividades desfasadas, que se encontraban vigentes hasta antes de la derogatoria del Estado de Emergencia Nacional como consecuencia del COVID19, Decreto Supremo 130-2022-PCM.

Actualmente La normatividad que se encuentra vigente es la Resolución Ministerial N°031-2023-MINSA que aprueba la ¿Directiva Administrativa que establece las disposiciones para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a SARS-Cov-2¿ y que forman parte de los protocolos del ¿Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID 19¿ que cada empresa en el país debe haber elaborado y puesto a disposición para las entidades contratantes o supervisoras

Hacemos referencia a esta información, en razón a que el postor que obtenga la Buena Pro, tendrá que dotar o destacar personal a las instalaciones de la usuaria, debiendo asumir cada uno de ellos el protocolo de esta última, información que se desconoce y que debió ser implementada en los términos de referencia de acuerdo al Decreto Supremo N° 103-2020-EF, aún vigente, que señala en su numeral 4.1 la necesidad de que la entidad incorpore en el proceso en curso los requerimientos necesarios que deban ser utilizados como protocolo sanitario. Información que no ha sido suministrada detalladamente sobre el material de EPP SANITARIO en calidad y cantidad que debara ser entregado al personal de la contratista que laborara en calidad de destacado durante la prestación del servicio y cuyo costo afectara directa y definitivamente a la propuesta económica.

La falta de información Clara y Coherente transgrede el principio de Transparencia, El responsable de la adecuada formulación del requerimiento debió asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercuten en el proceso de contratación

Por lo que vuestro Comité Procederá a modificar la base legal concerniente a las directivas implementadas contra el COVID19, y además a señalar el Material Sanitario que se utilizara en la prestación del servicio?

Acápíte de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3 **Literal:** 3 **Página:** 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 Literal C

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge parcialmente la observación del participante, ya que no todos los ítem realizan labores presenciales en las instalaciones de la Entidad, por lo que:

- Para los Ítems 1 y 2 se procede a retirar de la base legal de los Términos de Referencia, los dispositivos legales que no encuentren vigentes, esto debido a que el servicio será realizado de manera remota en su totalidad.

- Para los Ítems 3, 4 y 5 la modalidad es presencial, por lo que se procede con la modificación de la base legal respectiva agregando lo siguiente:

- Resolución Ministerial N° 055-2020-TR. ¿Guía para la prevención del Coronavirus en el ámbito laboral¿
- Resolución Ministerial N° 031-2023-MINSA
- Decreto Supremo N° 130-2022-PCM

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : FONDO MIVIVIENDA S.A.
Nomenclatura : AS-SM-3-2023-FMV-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE INTERMEDIACIÓN LABORAL PARA OPERACIONES DEL BAV Y BAE

Para la integración de bases con relación al ITEM 1 y 2 se procede a retirar de la base legal de los TDR los dispositivos legales siguientes:

- a. Resolución Ministerial N° 055-2020-TR. ¿Guía para la prevención del Coronavirus en el ámbito laboral¿
- b. Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA. ¿Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID19¿

Con relación a los Items 3, 4 y 5 se procede a agregar lo siguiente en las bases legales:

- a) Resolución Ministerial N° 055-2020-TR. ¿Guía para la prevención del Coronavirus en el ámbito laboral¿
- b) Resolución Ministerial N° 031-2023-MINSA
- c) Decreto Supremo N° 130-2022-PCM

Entidad convocante : FONDO MIVIVIENDA S.A.
Nomenclatura : AS-SM-3-2023-FMV-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE INTERMEDIACIÓN LABORAL PARA OPERACIONES DEL BAV Y BAE

Ruc/código :	20600283252	Fecha de envío :	01/03/2023
Nombre o Razón social :	DESARROLLO Y SOPORTE LABORAL E.I.R.L.	Hora de envío :	21:31:59

Consulta: Nro. 8

Consulta/Observación:

9 Perfil Profesional

Remuneración Bruta.

para el servicio consignado en el ITEM 01,

El rango de la remuneración para el personal antes mencionado fluctúa entre los S/2500.00 y 3500.00

Y con Formación Académica Titulado en la Carrera de Contabilidad, entre otros

Consultamos a Vuestro Comité, este punto que creemos no guarda la debida equidad y coherencia, así como para los 4 ítem siguientes que forman parte del proceso.

Si bien los requerimientos en cada uno de ellos son equivalentes, en los últimos 3 ítems se podría determinar que la diferencia en el rango de las remuneraciones fluctúa entre un mínimo y un máximo en razón a que existe la posibilidad de destacar personal Bachiller o Titulado, caso contrario a lo que ocurre con los 2 primeros ítem donde solo se permite personal titulado, no entendemos porque colocar una diferencia de rango en una situación que por principio podría contener un trato discriminatorio manifiesto o encubierto, ya que no se pueden tratar de manera diferente situaciones que son similares (art2 Literal b) o también podría convertirse en ventaja si actualmente algún otro proveedor presta este servicio en la usuaria.

¿Por lo requerimos de vuestro Comité la justificación razonable y objetiva de estas diferencias en el trato de los requerimientos Rango de remuneraciones versus Formación Académica, señalados entre los primeros 2 ítems y los 3 últimos?

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 9 Literal: 9 Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que los términos de referencia tal y como se encuentran redactados son objetivos y precisos, y permiten acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad, no teniendo como efecto de este el impedir la competencia de participantes durante el proceso.

Respecto a los perfiles académicos, estos han sido establecidos en base a las funciones y/o competencias consignadas en los términos de referencia para cada ítem y para cada personal destacado, por lo que el proveedor es quien decide la remuneración a otorgar al personal que destacará tomando como referencia el rango remunerativo indicado para los servicios que prestará, el mismo que es el que mantiene la Entidad para labores similares conforme a lo indicado en el artículo 7 de la Ley 27626 y el artículo 5 de su Reglamento que establecen que, las empresas que prestan servicios al destacar personal a las empresas usuarias tendrán derecho a percibir remuneraciones y condiciones de trabajo que corresponden a los que la empresa usuaria otorga a sus trabajadores.

En ese sentido, lo considerado en los términos de referencia recoge lo estipulado en la normativa laboral vigente; por tanto, la empresa usuaria verificará que el Contratista cumpla con lo establecido en los Términos de Referencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se precisa el análisis de la consulta.

Entidad convocante : FONDO MIVIVIENDA S.A.
Nomenclatura : AS-SM-3-2023-FMV-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE INTERMEDIACIÓN LABORAL PARA OPERACIONES DEL BAV Y BAE

Ruc/código :	20600283252	Fecha de envío :	01/03/2023
Nombre o Razón social :	DESARROLLO Y SOPORTE LABORAL E.I.R.L.	Hora de envío :	21:31:59

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

7. ORGANIZACIÓN MINIMA DEL SERVICIO

La envergadura del servicio requiere contar con un proveedor que brinde el soporte necesario para ejecutar eficientemente las actividades; asimismo, se requiere supervisar y controlar la calidad e idoneidad del servicio, el cumplimiento de los entregables y en general, de todos los requerimientos establecidos para el mismo

Observamos, el presente glosado que se encuentra en los requerimientos de cada uno de los 5 Items que componen el proceso.

El texto señala que se requiere un proveedor que brinde soporte en la ejecución, supervisión y control y calidad e idoneidad del servicio, por lo que creemos que la usuaria confundió las actividades de una empresa de Intermediación Laboral con una que desarrolla la labor de Tercerización, tomando en cuenta que la primera solo presta un servicio de apoyo, recayendo la supervisión exclusivamente en la usuaria del servicio. Para aclarar este punto con Transparencia podrán observar lo manifestado en el pronunciamiento N° 316-2021/OSCE-DGR que señala

(...) ¿Intermediación Laboral

El Artículo 3 de la Ley No 27626 señala:

¿La intermediación laboral que involucra a personal que labora en el centro de trabajo o de operaciones de la empresa usuaria sólo procede cuando medien supuestos de temporalidad, complementariedad o especialización.

Los trabajadores destacados a una empresa usuaria no pueden prestar servicios que impliquen la ejecución permanente de la actividad principal de dicha empresa. Así mismo el Artículo 11 de la Ley No 27626 precisa:

¿11.1 Las empresas de servicios temporales son aquellas personas jurídicas que contratan con terceras denominadas usuarias para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades, mediante el destaque de sus trabajadores para desarrollar las labores bajo el poder de dirección de la empresa usuaria correspondientes a los contratos de naturaleza ocasional y de suplencia previstos en el Título II del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo No 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo No 003-97-TR.

11.2 Las empresas de servicios complementarios son aquellas personas jurídicas que destacan su personal a terceras empresas denominadas usuarias para desarrollar actividades accesorias o no vinculadas al giro del negocio de éstas.

11.3 Las empresas de servicios especializados son aquellas personas jurídicas que brindan servicios de alta especialización en relación con la empresa usuaria que las contrata. En este supuesto la empresa usuaria carece de facultad de dirección respecto de las tareas que ejecuta el personal destacado por la empresa de servicios especializados.

¿ Tercerización. El Artículo 2 de Ley No 29245 señala:

¿Se entiende por tercerización la contratación de empresas para que desarrollen actividades especializadas u obras, siempre que aquellas asuman los servicios prestados por su cuenta y riesgo; cuenten con sus propios recursos financieros, técnicos o materiales; sean responsables por los resultados de sus actividades y sus trabajadores estén bajo su exclusiva subordinación.

Diferencias entre Intermediación Laboral y Tercerización:

1. En la intermediación laboral solo hay destaque o provisión de personal, mientras que en la tercerización se presta servicios integrales bajo la dirección y supervisión del contratista.

2. En la intermediación laboral el tipo de actividad que puede ser contratada es para la realización de servicios temporales, complementarios y especializados. A diferencia de la tercerización, cuyo objeto es que un tercero se haga cargo de una parte integral del proceso productivo.

3. En la intermediación laboral la empresa usuaria tiene facultades de fiscalización y dirección sobre el personal destacado, mientras que en la tercerización la empresa usuaria solo puede coordinar y no tiene poder de dirección sobre el personal del tercero.

Bajo estos criterios se requiere establecer si solo se requiere lo que dispone la norma de intermediación laboral o lo que se pretende, es ir más allá de lo que dispone la Ley en donde la contratista no podría asumir ninguna responsabilidad, tomando en cuenta que, el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establecen que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (las especificaciones técnicas en el caso de bienes) debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las

Entidad convocante : FONDO MIVIVIENDA S.A.
Nomenclatura : AS-SM-3-2023-FMV-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE INTERMEDIACIÓN LABORAL PARA OPERACIONES DEL BAV Y BAE

condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 7 Literal: 7 Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art2 Literal C

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la Ley N° 27626, Ley que regula la actividad de las empresas especiales de servicio y de las cooperativas de trabajadores, se establece en el numeral 11.3 del artículo 11 lo siguiente: "Las empresas de servicios especializados son aquellas personas jurídicas que brindan servicios de alta especialización en relación a la empresa usuaria que las contrata. En este supuesto la empresa usuaria carece de facultad de dirección respecto de las tareas que ejecuta el personal destacado por la empresa de servicios especializados".

En ese sentido, al señalarse en las obligaciones del contratista establecidas en los Términos de Referencia de cada uno de los 5 Items comprendido en las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Servicios en General, Adjudicación Simplificada N° 003-2023-FMV "Contratación del Servicio de Intermediación Laboral para Operaciones del BAV y BAE" que el personal que preste servicio durante la vigencia del contrato, no tendrán ningún vínculo ni relación laboral con el FMV el contratista es su empleador, por tanto, se compromete a pagar a su personal las remuneraciones, y al ser un servicio especializado, la norma antes cita señala claramente que la empresa usuaria, es decir el FMV carece de facultad de dirección respecto de las tareas que ejecuta el personal destacado. En ese sentido, se establece que se requiere supervisar y controlar la calidad e idoneidad del servicio, el cumplimiento de los entregables y en general, de todos los requerimientos establecidos para el mismo. Cabe precisar que, en los ITEMS 4 y 5 no se ha señalado el apartado de Organización Mínima del Servicio, sin embargo, al ser servicios especializados se establecen en las obligaciones del contratista lo antes señalado.

Finalmente, en los 5 Items señalados en los Términos de referencia se debe tener en cuenta que el contratista es el empleador, y en ese sentido es el encargado de supervisar y controlar la calidad e idoneidad del servicio, el cumplimiento de los entregables y, en general, todos los requerimientos establecidos para el mismo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se precisa el análisis de la consulta.